

y defender lo mas seguro y legítima conclusion de dichos cabildos.

Num. 6. Item: se ordena que celebrándose los cabildos extraordinarios con cédula *ante diem*, debe haber la precisa citacion para que no se anule el acto; porque de otra manera podrá el capitular reclamar diciendo de nulidad pues omisa la citacion, faltando algunos capitulares, será de ningun momento el acto y lo determinado por el cabildo: y esto aunque solo sea un capitular el que lo pidiere, y mas cuando hubiere faltado la mayor parte, sino es en caso de precisa necesidad en la tardanza que pide presto remedio, pero si como queda dicho, siendo citado por el portero y excusándose, aunque no sea legítimo el impedimento, le parará entero perjuicio, y no le quedará accion para decir de nulidad.»

Son secretas las sesiones del Ayuntamiento á petición de alguno ó algunos de los regidores, ó cuando se trate de destituir á algun empleado, conforme á lo dispuesto en los artículos siguientes de la ordenanza de 2 de Mayo de 1840.

“Art. 3º Se podrán tener extraordinarios siempre que lo acuerde el Ayuntamiento, lo prevenga el gobierno, prefecto ó alcalde primero, ó lo solicite alguno de los síndicos, pero en estos casos, no siendo por acuerdo del Ayuntamiento, ha de ser con citacion por cédula *ante diem*, que deberán todos firmar, y cuya cédula deberá leerse al principio de cabildo.

Art. 4º Serán secretos los cabildos cuando á juicio del que presida, ó acuerdo del cuerpo, convenga; y las materias que en él se traten se reservarán con rigoroso sigilo castigándose con multa hasta de cien pesos al que lo revele, previo el acuerdo del ayuntamiento é informacion que haga el alcalde que se comisione.”

Conforme á lo dispuesto en el art. 6 de la ordenanza ántes citada se puede por una sola vez en cada negocio, suspender

por el veto de algun regidor hasta por dos cabildos la discusion de un negocio.

Art. 6º Las discusiones no se pueden suspender sino por moción de algun capitular que quiera instruirse y quien sin llevarse el expediente, sino viéndolo en la secretaria, avisará al tercer cabildo, á lo mas, haber concluido; y si no lo hace, lo hará la secretaria, y se despachará el asunto: solo un capitular puede suspender, y solo por una vez la discusion de un negocio, y esto ántes de declararse suficientemente discutido y no despues.

Es de notarse que para la destitucion de un empleado se requiere el voto de las dos terceras partes, no de los regidores presentes, sino del número de los que forman el Ayuntamiento. Observa el Ayuntamiento de México para sus discusiones, el reglamento que el Congreso para las suyas.

Los acuerdos del Ayuntamiento se adoptan á mayoría absoluta de votos, pero en el caso de empate decide el voto del regidor presidente.

El Ayuntamiento se reúne bajo la presidencia del primer regidor á quien sustituyen los regidores que le suceden en el orden numeral, Ley de 4 de Mayo de 1861 art. 1º y de 16 de Noviembre de 1862 art. 45 y 46, cediendo todos la presidencia al Gobernador ó al Prefecto del Distrito respectivo, conforme á la fraccion II del art. 6º del bando de 15 de Marzo de 1862.

Basta para que haya cabildo la concurrencia de cinco regidores, conforme á la ley de 6 de Noviembre de 1841.

Ordenan los Ayuntamientos. Al nombrar á sus administradores, empleados y dependientes exigiendo á los primeros fianzas y seguridades.

Al admitir á los maestros de primeras letras, conforme á los preceptos legales.



*Reglamentan:* cuando determinan la manera de cuidar y utilizar sus bienes muebles ó propiedades, y la forma de recaudar las rentas del Ayuntamiento. Es la gestion económica del patrimonio comunal en todo su rigor.

Al determinar sobre el disfrute de los pastos, aguas, y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente.

Al proveer al cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, y puentes vecinales.—Es un ramo interesante de policia municipal que está á cargo de los Ayuntamientos, y un servicio que debe ser retribuido á expensas de los fondos del comun, porque á los vecinos es á quienes especialmente interesa el buen estado de estas vías menores de comunicacion, y ellos son tambien los que principalmente las usan y deterioran.

Al disponer las mejoras materiales de que sea susceptible el pueblo.

*Deliberan:* al ocuparse de algunos negocios de observancia constante ó de interés permanente, como:

La formacion de ordenanzas municipales y reglamentos de policia urbana y rural.

El establecimiento, supresion ó traslacion de mercados.

En ciertos acuerdos cuya ejecucion pueda causar perjuicios irreparables, como son todos los actos civiles de los Ayuntamientos y algunos otros de gestion que admiten fácil enmienda, á saber:

El plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun, y la corta, pola y beneficio de sus maderas y leñas.

Los arrendamientos de fincas y bienes del comun.

La enajenacion de bienes muebles ó inmuebles y sus adquisiciones, redencion de censos, préstamos y transacciones

de cualesquiera especie que tuvieren que celebrar.

La aceptacion de las donaciones ó legados que se hicieren al comun ó á cualquiera establecimiento municipal.

La demanda ó contestacion de algun pleito que hubiere de entablarse ó sostenerse á nombre del comun.

En otros asuntos que, aunque de utilidad especialmente local, pueden interesar al bien del estado y son:

La supresion, reforma, sustitucion y creacion de arbitrios, repartimientos ó derechos municipales y el modo de su recaudacion.

La creacion y supresion de establecimientos municipales de beneficencia, instruccion pública y demás.

En otros de gravedad é importancia tal que halla el Gobierno conveniente ejercer su autoridad tutelar con respecto á los Ayuntamientos cuando son objeto de sus deliberaciones, á saber:

La construccion de obras de utilidad pública que se costean de los fondos del comun.

Las mejoras materiales de los pueblos, cuando su costo exceda de las cantidades que puede invertir libremente la administracion municipal.

La formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas. El ensanche de las poblaciones en lo que se refiere á calles, plazas mercados y pascos, se considera de utilidad pública, y así procede la enagenacion forzosa.

El señalamiento de socorros y pensiones individuales á los empleados del comun en recompensa de sus buenos servicios, igualmente que á sus viudas y huérfanos.

La administracion de los diversos ramos encargados á los ayuntamientos en el Distrito Federal se verifica formando al fin de cada mes el ayuntamiento un presupuesto de gastos para el mes siguiente, en el cual se distribuyen las entradas



probables y ciertas que forman el presupuesto de ingresos. El de gastos se hace por la Comision de hacienda con las partidas de cada una de las comisiones encargadas de cada uno de los ramos municipales. Estos presupuestos y el general que con ellos se forma pasan al Gobernador del Distrito en la Capital y á los Prefectos en los Distritos, para que concedan ó no su aprobacion, sin la cual no es lícito ningun gasto. Fuera de los autorizados por el presupuesto aprobado, el Ayuntamiento no puede hacer ninguno que exceda de cincuenta pesos sin obtener la aprobacion superior.

La inversion de las cantidades ó sumas asignadas para cada ramo municipal se verifica por sus respectivos administradores bajo la vigilancia é inspeccion de la comision del ramo, y rindiendo cuenta comprobada mensualmente á la Administracion de rentas municipales ó Tesorerías. No es raro sin embargo que por un voto de confianza del ayuntamiento se autorice á alguna comision para que por sí misma invierta y distribuya las sumas destinadas para algun ramo municipal; pero no es raro tambien que estas autorizaciones se conviertan en motivos de amargas censuras públicas, que por lo comun no son justas pero que siempre causan escándalo.

Sin esfuerzo ninguno se comprende que en este sistema no hay libertad ninguna de accion para los Ayuntamientos, ni es posible que haya una administracion acertada en los ramos municipales, los cuales casi constantemente son sacrificados los unos á los otros, á causa tal vez de las influencias personales, y sin que los vecinos de la municipalidad puedan remediar el mal, ni la autoridad superior pueda tampoco imprimir un movimiento conveniente en la marcha administrativa municipal.

Como se ve con toda claridad las instituciones municipales mejicanas están copiadas ó por mejor decir son las mismas

que rejian en España antes de que se consumase la independencia nacional. Y desde luego se comprende tambien que no hay verdadera armonia entre las instituciones municipales y las instituciones políticas. La constitucion ha establecido como un principio fundamental, como una verdad que no admite discusion, como un axioma en la política mejicana, el reconocimiento de la soberanía del pueblo, el reconocimiento de la soberanía y libertad del hombre y el respeto inquebrantable á la una y á la otra de estas soberanías. No obstante esto, las instituciones municipales no dan participio alguno al pueblo en la direccion de los intereses que mas de cerca le afectan. Ni aun está determinada en la legislacion la manera de exigir y hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios municipales; y salvo el derecho electoral, parece que el pueblo es ageno completamente á toda accion municipal: que los ayuntamientos se instituyen solo para ejercer autoridad y no para formar por decirlo así un solo cuerpo con el pueblo.

¡Cuan diferente de este modo de ser es el sistema municipal en la República del Norte! Tocqueville en su obra "De la democracia en la América del Norte" (1) lo explica así.

"...No cabe duda en que los grandes principios políticos que rijen al presente la sociedad americana han tomado origen y desenvuéltese en el *Estado*, y por lo mismo se ha de conocer este para tener la clave de todo lo restante.

"Los Estados de que consta en nuestra época la Union americana presentan todos ellos, en cuanto al aspecto exterior de las instituciones, el mismo espectáculo. La vida política ó administrativa se encuentra allí concentrada en tres focos de

(1.) Traducción al español de D. A. Sanchez de Bustamante.



accion, que se pueden comparar con diversos centros nerviosos que hacen mover el cuerpo humano.

En el primer grado se halla el *partido*, mas arriba el *condado*, y al fin el *Estado*.—Es decir la municipalidad, el distrito y el Estado.

“No es por pura casualidad que yo examino primeramente el partido, siendo este la única asociacion que exista tan bien en la naturaleza, que en todos los puntos en que hay hombres reunidos se forma de suyo un partido. La sociedad concejil existe pues en todos los pueblos, sean cuales fueren sus usos y sus leyes, pues quien forma los reinos y crea las repúblicas es el hombre, y el partido (la municipalidad) parece salir directamente de las manos de Dios. Y si bien el partido existe desde que hay hombres, tambien hay que decir que la libertad concejil es cosa escasa y frágil. Un pueblo siempre puede formar grandes asambleas políticas, porque se suele encontrar en su seno cierto número de hombres en quienes reemplazan las luces hasta cierto punto el uso de los negocios; y el partido (la municipalidad) consta de elementos toscos que á menudo contrarestan la accion del legislador. La dificultad de fundar la independenciam de los partidos, en vez de ir á menos segun se van ilustrando las naciones, se aumenta con sus luces. Una sociedad muy civilizada apenas tolera los ensayos que se pueden hacer relativamente á la libertad concejil, pues se indigna al ver sus innumerables descarríos, y desconfia del éxito antes de haber alcanzado el resultado final de la experiencia.

“Entre todas las libertades, la de los partidos que es la que se establece tan dificultosamente, se halla tambien mas expuesta á las invasiones del poder, por cuanto las instituciones comunales, dejadas á ellas mismas, no pueden luchar contra un gobierno intrépido y fuerte, y para que se defiendan

con buen suceso, es forzoso que hayan adquirido todo su desarrollo y mezcládose con las ideas y hábitos nacionales. Asi en tanto que no se incluya en las costumbres la libertad concejil, será facil destruirla, y no podrá introducirse en ellas hasta que anteriormente haya subsistido por mucho tiempo en las leyes.

“En este supuesto la libertad concejil se sustrae, por decirlo así, al esfuerzo del hombre, resultando de ahí que rara vez se la pueda crear, pues nace en algun modo de ella misma, y se desenvuelve casi secretamente en medio de una sociedad semibárbara, hasta que la accion continúa de las leyes y costumbres, las circunstancias, y mas que todo, el tiempo llegan á consolidarla. Entre todas las naciones del continente de Europa se puede decir que no hay ni siquiera una que la conozca. Por tanto es en el partido en donde reside la fortaleza de los pueblos libres. . . .”

“En el partido, lo mismo que en donde quiera, el pueblo es el origen de los poderes sociales, pero en ningun paraje ejerce su potestad mas inmediatamente. El pueblo es en América un dueño á que ha sido necesario complacer hasta mas no poder.

“En Nueva Inglaterra, cuando se trata de los negocios generales del Estado, obra la mayoría por representante, siendo necesario que así fuese; pero en el partido, como la accion legislativa y administrativa está mas inmediata á los gobernadores, no se halla admitida la ley de representacion. No hay concejo ó junta municipal; el cuerpo de electores, nombrado que han sus magistrados, los dirige él mismo en todo cuanto no es la ejecucion pura y simple de las leyes del Estado. . . . .”

“Los cargos públicos son sumamente numerosos y están muy divididos en el partido, segun luego veremos; sin embargo los mas de los poderes administrativos están concentrados



en manos de un corto número de individuos nombrados cada año y llamados *select-men*.

“Las leyes generales del Estado han impuesto á estos ciertas obligaciones: no tienen necesidad de la autorizacion de sus administradores para llenarlas, y no pueden sustraerse á ellas sin comprometer su responsabilidad personal; así por ejemplo, la ley general del Estado les encarga de formar en su partido las listas electorales, y si omiten realizarlo, cometen un delito. Pero en todas las cosas que se abandonan á la direccion del poder comunal, los *select-men* son los ejecutores de las disposiciones populares, del mismo modo que entre nosotros (*en Francia*) el alcalde es el ejecutor de las deliberaciones del cuerpo municipal. Las mas veces ellos obran bajo su responsabilidad privada, y no hacen mas que seguir en la practica la consecuencia de los principios que ha sentado anteriormente la pluralidad. Mas si quieren introducir cualquiera mudanza en el órden establecido, si desean plantear una nueva empresa, les es preciso ir á parar al orígen de sus facultades. Supongo que se trate de fundar una escuela: los *select-men* hacen la convocatoria de todos los electores para un dia fijo y en un lugar indicado con anterioridad; allí exponen el motivo de su reunion, que es la urgencia de que se ven acosados; recaban los medios de llevarlo á efecto, el dinero que es preciso gastar, y el sitio que es conducente elegir. Consultada la junta acerca de todos estos puntos, adopta el principio, señala el paraje, vota el impuesto, y encarga la realizacion de sus disposiciones á los *select-men*. Solo estos tienen derecho de convocar la reunion concejil (*town-meeting*), pero se les puede incitar á hacerlo. Si diez propietarios plantean un nuevo proyecto y quieren que le dé su aprobacion el partido, promueven una convocatoria general de vecinos, á la cual están precisados de acceder los *select-men*, conservando

estos solamente el derecho de presidir la junta.

“Ciertamente en Francia se está distantísimo de estas costumbres políticas y de tales usos sociales. No es mi empeño por ahora darles fallo ni patentizar las causas ocultas que los producen y vivifican, y solo me ciño á exponerlos.

“Anteriormente he dicho que el principio de la soberanía del pueblo descuella en todo el sistema político de los Anglo-americanos, y en lo sucesivo cada plana de este libro dará á conocer algunas nuevas aplicaciones de semejante doctrina.

“En las naciones en que reina el dogma de la soberanía del pueblo, cada individuo forma una porcion igual del soberano, y se promedia igualmente el gobierno del Estado; en cuya atencion se reputa á cada individuo tan ilustrado, tan virtuoso y tan pujante como cualquier otro semejante suyo. ¿Por qué pues obedecer á la sociedad? Lo primero, no porque es inferior á los que encabezan ó menos capaz que otro de gobernarse á si mismo; obedece á la sociedad, porque conceptua útil la union con sus semejantes, y está cerciorado de que este hermanamiento no puede existir sin un poder regulador. Por consiguiente se ha hecho subdito en cuanto respecta á las conexiones de los ciudadanos entre sí, y por lo que toca á su particular se ha quedado enseñoreado y libre, sin tener que dar cuenta de sus acciones sino á Dios, y de ahí la máxima de que cada individuo es el mejor y único juez de su interés peculiar, y de que la sociedad no tiene derecho de dirigir sus acciones sino cuando de hecho se ve perjudicada, ó en teniendo necesidad de requerir su arrimo.....

“El partido considerado en su generalidad y con referencia al gobierno central, no es mas que un individuo cual otro á quien se aplica la teórica que acabo de indicar. En este supuesto la libertad concejil procede en los Estados Unidos del mismo dogma de la soberanía del pueblo; todas las repúblicas



americanas han reconocido poco mas ó menos esta independencia, pero en los pueblos de Nueva Inglaterra ha habido coyunturas para que sean mas fáciles las medras.

“En esta parte de la Union la vida política nació en medio de los partidos, pudiéndose casi decir que en sus asomos cada uno de ellos era una nacion independiente: y en seguida cuando los reyes de Inglaterra requirieron su parte de soberanía, se ciñeron á tomar la potestad central, dejando al partido cual lo habian hallado, esto es, no siendo súbdito ó siéndolo poca cosa, al contrario de lo que ahora acaece en los partidos de Nueva Inglaterra que lo son efectivamente. Segun esto no han recibido ellos sus poderes, y sí por la inversa parece que se han desprendido á favor del Estado de una parte de su independencia: distincion importante y que debe quedar presente en el ánimo del lector.

“Por lo general los partidos no se someten al Estado sino al tratarse de un interés que yo llamaré *social*, es decir, que promedian entre otros; y en cuanto á lo que les compete á ellos solos, los partidos han permanecido siendo cuerpos independientes, y entre los vecinos de Nueva Inglaterra á mi ver no se encuentra ninguno que reconozca al gobierno del Estado el derecho de intervenir en la direccion de los intereses puramente concejiles. Asi se ve en los partidos de Nueva Inglaterra vender y comprar, provocar y defenderse ante los tribunales, recargar su presupuesto de gastos ó subsanarle, sin que piense oponerse á ello ninguna autoridad administrativa de cualquiera clase que sea. Por lo que hace á los deberes sociales estan constreñidos á satisfacerlos: así por ejemplo si el Estado necesita dinero, el pueblo no tiene albedrio de darle ó de negarle su asenso; si quiere abrir un camino, el partido no es dueño de cerrarle su territorio; sí hace un reglamento de policía, el partido debe realizarlo; si de-

sea organizar la instruccion con arreglo á un plan uniforme en todo el país, el partido está obligado á crear las escuelas requeridas por la ley. Como veremos mas adelante, al hablar de la administracion de los Estados Unidos, de qué modo y por quién estan constreñidos á la obediencia los partidos en todos estos diferentes casos, mi animo es sentar solamente en este lugar la existencia de la obligacion, la cual es ríjida, pero al imponerla el gobierno del Estado no hace mas que decretar un principio, y para su ejecucion el partido goza en general de todos los derechos de individualizacion. Así es verdad que vota la tasa la legislatura; pero es el partido quien la encabeza y recauda; se impone la existencia de una escuela, y es tambien el partido quien la construye, paga y dirige.

“En América no solo existen instituciones comunales, sino tambien un espíritu comunal que las defiende y las da vida. El partido de Nueva Inglaterra reúne dos ventajas que por todas partes en que se encuentran, promueven ahincadamente el interés de los hombres, conviene á saber, la independencia y la potestad; y aunque es verdad que obra en un círculo que no puede deslindar, sus movimientos sin embargo estan allí á su suelta, cuya sola independencia le daria una importancia real, ya que por otra parte no se le afianzasen su poblacion y espacio de territorio. Hay que hacerse cargo de que los arranques del hombre no se extrañan por lo general sino en donde hay brio y tezon, y así no se ve el amor de la patria reinar por mucho tiempo en un país conquistado. El habitante de Nueva Inglaterra tiene apego á su partido, (*municipalidad*) no tanto por que es natural de él, sino porque ve allí una corporacion libre y sólida á que pertenece, pudiendo dar por bien empleados los afanes que le cuesta el ponerse á su frente.

“Ademas no hay que pasar por alto un dato importante, y es que el partido de Nueva Inglaterra está constituido de tal



modo que pueda servir de foco á entrañables afectos, no hallándose al propio tiempo nada alrededor suyo que atraiga con ahinco las ambiciosas pasiones del corazón humano. No se nombran los funcionarios del condado y está coartada su autoridad; hasta el mismo Estado solo tiene una importancia secundaria, y su existencia es oscura y sosegada, habiendo también pocos sujetos que por lograr el derecho de administrarle accedan á alejarse del centro de sus intereses y á turbar su vida. El gobierno federal confiere potestad y gloria á los que le encabezan, pero son poquísimos los sujetos á quienes les es permitido influir en su suerte. La presidencia es una excelsa magistratura que apenas se la alcanza sino en edad avanzada, y cuando se llega á las demás funciones federales de un orden encumbrado, es por pura casualidad, digámoslo así, y después de haberse uno hecho famoso siguiendo otra carrera. Tampoco puede tener cabida la ambición en el blanco permanente de sus conatos, siendo en el partido, centro de las correspondencias ordinarias de la vida, en donde se concentran el anhelo de la estima, la urgencia de intereses reales, y la afición del poderío y del bullicio, pasiones todas que tan repetidas veces perturban la sociedad, pero que mudan de carácter cuando se pueden realizar así cerca del hogar doméstico y de cierto modo en el regazo de la familia. Y sino, véase con qué arte en el partido americano se han esmerado, si puedo explicarme así, en *desparramar* la potestad, á fin de interesar más gente en la existencia pública, pues á más de los electores llamados de cuando en cuando, á poner por obra actos de gobierno, ¡cuántos diversos cargos y cuántos magistrados diferentes no se encuentran representando todos ellos en el círculo de sus atribuciones la poderosa corporación á cuyo nombre están obrando! ¡y cuántos sujetos no emplean así en beneficio suyo la potestad concejil interesándose por ellos mismos!

“El sistema americano, sobre promediar la autoridad municipal entre crecido número de ciudadanos, no multiplica los deberes concejiles, conceptuándose con razón en los Estados Unidos que el amor de la patria es una especie de culto que idolatran los hombres practicándole. De este modo la vida de los partidos se percibe por decirlo así á cada instante, asomándose cada día en el cumplimiento de una obligación ó en el ejercicio de un derecho, cuya existencia política imprime á la sociedad un movimiento incesante, bien que al mismo tiempo apaciguado, el cual le da un vaiven sin perturbarla. Los Americanos se apegan á la ciudad por una razón semejante á la que induce á amar su país á los montañeses. Entre ellos la patria tiene rasgos señalados y característicos y más fisonomía que por donde quiera.

“Los partidos de Nueva Inglaterra disfrutaban en la generalidad de una existencia afortunada, pues el gobierno que les rije tanto es de su gusto como de su elección, y son nada numerosas las borrascas de la vida municipal en el piélago de la profunda paz y de la prosperidad material que reinan en América, siendo fácil la dirección de los intereses del comun. Además ya hace tiempo que está formada la educación política del pueblo, ó por mejor decir llegó del todo instruido al terreno que ocupa. En Nueva Inglaterra ni siquiera existe por memoria la división de clases, y así no hay porción del partido que intente avasallar á la otra, y las injusticias, que solo amagan á individuos aislados, se extravían en el contentamiento general. Si el gobierno presenta defectos (y ciertamente es fácil señalarlos), no se hace caso de ellos, porque aquel emana realmente de los gobernados, y le basta seguir su rumbo bien ó mal para que le apadrine una especie de orgullo paternal, careciendo por otra parte de algo con que compararlo, pues en tiempos atrás reinó la Inglaterra en la totalidad